ESTUDIO PREVIO

PROCESO POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA N° 031-2025

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, se permite presentar el análisis para la contratación de **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER."**

1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

> *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 007 de 2024, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado "**OIBA, ES CON HECHOS**", estableciendo lo siguiente:

Eje Estratégico 1. Bienestar Social para los Oibanos
Sector: Inclusión Social y Reconciliación.
Programa: Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
Tipo: Producto
Meta Producto: Brindar asistencia técnica y apoyo financiero para el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado.
Código indicador: 410103801

Código banco de proyectos: 2024685000005

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar el servicio, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política Colombiana, contempla:

***Artículo 2. Son fines esenciales del Estado**: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

***Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

***Artículo 218.** La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.*

***Artículo 315.** Son atribuciones del alcalde:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

La Ley 136 de 1994, *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*, establece:

> ***Artículo 6:*** *Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:*
>
> ***a) Eficacia:*** *Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;*
>
> ***b) Eficiencia:*** *Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.*
>
> *En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;*

Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planificación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en los artículos 12, 16 y 17 señala las competencias sobre la Infraestructura de Transporte, estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales a cargo de los municipios"*

A través de Circular 001 del 11 de enero de 2024 emanada de la Comisión del Ministerio Público para la Justicia Transicional - Regional Santander, que establece lineamientos para la inclusión de la Política Pública de Víctimas en los Planes de Desarrollo 2024-2027.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En virtud del principio de descentralización consagrado en el Artículo 1° Constitucional, el Articulo 311 Superior, señala que los municipios son la Entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, a los cuales les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Reiterando lo anterior, el Artículo 1° de la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala: "El municipio es la Entidad Territorial

fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

En consecuencia y con el ánimo de implementar la participación efectiva de las víctimas, a través de las instancias más representativas como la Mesa Municipal de Participación Efectiva para las víctimas, Comités Municipales de Justicia Transicional y sus Subcomités Técnicos como lo enuncia el Decreto 4800 de 2011, quien estableció en el Artículo 261 que la participación es aquel derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos Implementados para fines de materializar su cumplimiento y la participación efectiva es el ejercicio del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los Instrumentos previstos en la Constitución y las leyes.

A través del artículo 263 del Decreto 4800 de 2011 indicó que son espacios de participación: 1. Las mesas municipales o distritales de participación de víctimas, en primer grado. 2. Las mesas departamentales de participación de víctimas, en segundo grado. 3. La mesa nacional de participación de víctimas, en tercer grado. 4. El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. 5. Los Comités Territoriales de Justicia Transicional. 6. La Comisión de Seguimiento y Monitoreo. 7. El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Victimas. 8. El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica y 9. Los Subcomités Técnicos; y conociendo de la Ley 1448 de 2011 y que en su Artículo 174. DE LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, dando cumplimiento de los objetivos trazados en el Artículo 161 y en concordancia con los artículos 172 y 173, en donde las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar a través de procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención Reparación Integral a las Victimas.

Según la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las Víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", TÍTULO VIII PARTICIPACIÓN DE LA VICTIMAS, Articulo 192. Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley; para lo cual deberá, entre otros: garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal. ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VICTIMAS. Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación. ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Victimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.

Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y

los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadanía, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.

Parágrafo 1°. Para la conformación de las mesas a nivel municipal, departamental y nacional, las organizaciones de las que trata el presente Artículo interesadas en participar en ese espacio, deberán inscribirse ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital o ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional, quienes a su vez ejercerán la Secretaría Técnica en el respectivo nivel.

ARTÍCULO 194. HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN. Para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación. Ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las Mesas de Participación de Víctimas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas la posibilidad de presentar observaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones especiales para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas:

Con cargo a los recursos del presupuesto Departamental, distrital o Municipal con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo Departamental, Distrital y Municipal en concordancia con el Plan Nacional Atención y Reparación a las Victimas, deberán prestarles asistencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Según el Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en su Título 9, Capitulo 1, Articulo 2.2.9.1.1. Participación. Se entiende por participación aquel derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento.

Artículo 2.2.9.1.2. Participación efectiva. Se entiende por participación efectiva de las víctimas el ejercicio que estas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes.

Todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Victimas, tienen el deber de garantizar el derecho de las victimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar, de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados por las autoridades para fines de materializar su cumplimiento.

De conformidad con los numerales 5 y 10 del Artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de las víctimas de todos los niveles.

Artículo 2.2.9.1.4. Mesas de participación. Son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011.

Las mesas de participación de víctimas estarán conformadas por las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas. Las mesas de participación de primer grado Elegirán a sus voceros en las mesas de segundo grado y estas a su vez en las de tercer grado. Las decisiones de la mesa nacional de víctimas serán informadas a las mesas de participación de segundo grado, y las de estas a las de primer grado.

Mediante Acta 2025/01 fechada 30 de abril de 2025 de reunión de Comité Territorial de Justicia Transicional se determinó dentro del Plan operativo de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas 2025, el suministro de 122 almuerzos para la Asamblea a realizar o las que fuere necesarias realizarse. A las mismas no solamente asistirán los integrantes de dicha Asamblea, sino igualmente los asistentes que fueren necesario para la ejecución de dichas asambleas, fuere esta ordinaria o de ser necesario extraordinaria.

Por otra parte, es preciso manifestar que El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de la ONU, en virtud de la resolución A/RES/65/209, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.

Asimismo, la resolución acoge con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y decide declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzó a observarse en 2011.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Oiba, en el Acápite de las Víctimas expone que:

"Históricamente el municipio no ha tenido presencia de grupos armados, no obstante, ha sido territorio de recepción de víctimas del conflicto armado. En ese sentido, según cifras de la Unidad para las Victimas (2024) a fecha de corte de febrero hay 530 personas que han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado, de las cuales, 436 son sujetos de atención, 48% son mujeres y 52% hombres. El hecho victimizante con mayor número de víctimas ubicadas en Oiba, es el desplazamiento forzado con 383 sujetos de atención.

(...)."

A través del Plan de Desarrollo Municipal de Oiba ¡es con Hechos! 2024-2027! comprende y proyecta la atención de la realidad a partir del Enfoque de Género, el Enfoque Diferencial y el Enfoque Territorial; de esta forma se pretende generar respuestas lógicas ante los principales retos y factores estratégicos que propician el desarrollo, entendiendo a las personas (de manera individual y colectiva) como sujetos de derechos, más que como objetos de la atención estatal, atendiendo a las diferencias de acuerdo a los géneros, los ciclos vitales, la identidad y la diversidad, las condiciones o situaciones, entre otros aspectos que dan cuenta de factores diferenciales en perspectiva de los diferentes sectores de intervención.

El Enfoque Diferencial contenido en el Plan se determinó, que el mismo tendrá en enfoque diferencial, el que permitirá la comprensión y el abordaje de las realidades de grupos poblacionales con características particulares debido a su edad o ciclo vital, género, orientación sexual, pertenencia étnica, situación o condición (personas con discapacidad, víctimas del conflicto, migrantes, etc.).

En el mismo sentido, el Plan de Desarrollo Municipal, contempla como propósito general de su Línea Estratégica "Bienestar Social para los Oibanos" es:

"(...) promover el bienestar integral de todos los habitantes del municipio, mediante la implementación de políticas, programas y acciones estratégicas intersectoriales e interinstitucionales para favorecer el mejoramiento la calidad de vida en áreas clave como salud, educación, cultura, deporte, recreación, superación de la pobreza e inclusión social. Se busca garantizar el acceso equitativo a servicios de calidad en estos ámbitos, con especial atención a grupos poblacionales vulnerables y de especial protección, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y cohesionada.

Desde esta línea estratégica se aborda de manera especializada el abordaje de los asuntos relacionados con los siguiente grupos poblacionales y sujetos de especial atención: niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas mayores, mujeres, comunidad LGTBIQ+, personas con discapacidad, grupos étnicos, ***víctimas del conflicto armado****, personas en proceso de reintegración y reincorporación, migrantes, entre otros."* (Negrilla fuera de texto).

Se ha establecido dentro del Plan de Desarrollo como meta: "implementar anualmente una (1) estrategia para garantizar el funcionamiento del Comité Municipal de Justicia Transicional y sus respectivos Subcomités". Dicha meta incluye el desarrollo de los procedimientos, planes y estrategias necesarios para mejorar el diálogo, las relaciones y la coordinación entre diversas instituciones públicas a nivel nacional y regional, ramas de la autoridad pública, otras organizaciones de la sociedad civil, víctimas y otras personas involucradas en la formulación, implementación o aplicación de políticas y políticas. Mecanismos transicionales a través del establecimiento de diferentes espacios a nivel local como parte del funcionamiento y fortalecimiento del Comité Municipal de Justicia Transicional y sus respectivos Subcomités.

Siendo fundamental, la realización de atención a los líderes y quienes componen la Asamblea general de la mesa de participación de las Víctimas del conflicto armado residentes en el Municipio (área rural y urbana), quienes de igual forma requieren refrigerios y almuerzo en sus actividades de sesión en Asamblea de la mesa de participación. en da uno de sus sesiones donde cada uno no supere el valor de $18.000 para refrigerios y almuerzos hasta $22.000.

Que el Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 313 de la Constitución Política y Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante Acuerdo Municipal No. 19 de junio 30 de 2016.

Así pues, es clara la exigencia de adelantar la contratación que tiene por objeto el SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER., para llevar a cabo el desarrollo del proyecto antes mencionado es necesario adelantar el proceso contractual pertinente para seleccionar la persona natural o jurídica que cumpla con las exigencias de tipo técnico, jurídico y financiero que se enunciaran más adelante.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo 2024 – 2027, **"OIBA, ES CON HECHOS"** la Administración Municipal debe realizar la contratación para el **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER"**, toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido el plan anual de adquisiciones – PAA.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER".

3.2. Clasificación UNSPSC

4.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
50 Alimentos, Bebidas y Tabaco	19 Alimentos preparados y conservados	27 Platos combinados y empaquetados	01 Comidas combinadas frescas	50 Alimentos, Bebidas y Tabaco

4.1. Actividades a ejecutar

La siguiente son las actividades a contratar:

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	**Refrigerio:** **OPCIÓN 1:** Perro, pan salchicha, queso y papas fosforito (400 gramos) botella gaseosa pet (400 ml).	UN	135
2	**Refrigerio:** **OPCIÓN 2:** Arepa. Pollo, maíz peto y salsa (400 gramos) gaseosa botella pet (400 ml).	UN	135
3	**Almuerzos:** **OPCIÓN 1:** pollo apanado, arroz, patacón, lenteja, (Pierna pernil 400 gramos), gaseosa en botella pet (400 ml).	UN	135

	Almuerzos: Pechuga en rollo, jamón, queso, arroz, puré de papa y ensalada, gaseosa en botella pet (400 ml).	UN	135

4.2. Condiciones técnicas

1. El proponente deberá acreditar por escrito que cuenta con la disponibilidad de ofrecer y garantizar la entrega de los alimentos (almuerzos) en las instalaciones del Punto Vive Digital, Segundo Piso, Salón 2, en el municipio de Oiba, Santander, donde se realizarán los encuentros de las MMPEV.

   Este requisito se cumple con certificación emitida por el futuro contratista.

2. Se debe garantizar los servicios logísticos y la entrega de los alimentos con la eficiencia y oportunidad que se requiere el día del evento incluyendo el servicio de transporte de los alimentos en la bolsa de papel individual con su servilleta o en el contenedor de icopor, según corresponda.

3. Garantizar que los alimentos y los servicios ofertados sean de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta presentada.

Alcance

El objeto de la contratación consiste en efectuar suministro de alimentos (135 almuerzos) en el sitio en que se realicen los encuentros o sesiones de la Asamblea general de la mesa de víctimas del conflicto armado. Este proceso tiene como objetivo garantizar en condiciones óptimas de higiene y salubridad que se requieran con destino a las sesiones de Asamblea en que participen los integrantes de dicha Asamblea. Efectuando la entrega de los mismo en condiciones óptimas de higiene, salubridad y en elementos que permitan dicha asepsia, como lo es material icopor.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Autorizaciones

Atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 11 del 28 de noviembre de 2019, el cual le otorga facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos, y conforme a la delegación efectuada a través del Decreto No. 683 del 4 de diciembre de 2024, "Por medio del cual se actualiza el Manual Interno de Contratación del Municipio de Oiba, Santander – Versión 2024", el cual contempla la delegación de funciones contractuales a los secretarios de despacho; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 315, numerales 3 y 9 de la Constitución Política, el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, así como lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, procede a sustentar la presente actuación administrativa.

De esta forma la Secretaría de Gobierno, Tránsito y Transporte del Municipio de Oiba Santander se encuentra facultada para dicha contratación.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONTRATO DE SUMINISTRO.**

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del objeto contractual será de CUATRO (04) MESES, una vez suscrita el acta de inicio, o hasta agotar el monto del presupuesto establecido, lo que llegare a generarse primero.

7. PERFIL DEL CONTRATISTA

7.1. Persona natural

Persona natural de nacionalidad colombiana o extranjera con residencia en Colombia con cédula de extranjería vigente expedida por autoridad competente o extranjera sin domicilio en Colombia con pasaporte; con matrícula mercantil y registro único tributario (RUT) con la actividad o actividades relacionadas según el alcance del objeto a ejecutar o documentos equivalentes según el caso.

7.2. Persona jurídica

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, cuyo objeto social permita ejecutar las actividades según alcance del objeto a contratar

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de proveedor para este tipo de servicios, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de fecha no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de empresa. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

8.3. Autorización del órgano social. - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Matricula mercantil – personas naturales

Acreditar que ejerce de manera profesional actividades mercantiles (Artículo 10 Código de Comercio), para lo cual debe tener matrícula mercantil para acreditar su condición de comerciante (art. 19 del código de comercio), mediante la presentación del certificado de la matricula mercantil de la Cámara de Comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta.

8.5. Registro único tributario (RUT)

8.5.1. Persona jurídica

Registro único tributario - RUT, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona jurídica y el representante legal, con fecha de generación inferior a 30 días calendario.

8.5.2. Persona natural

Registro único tributario - RUT, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona natural, con fecha de generación inferior a 30 días calendario.

8.6. Cédula de ciudadanía

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica del representante legal.

8.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.

Si es persona jurídica debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley. Si la persona es natural puede anexar la certificación o el comprobante de pago del periodo correspondiente de acuerdo a la fecha de la presentación de la propuesta.

8.8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.9. Experiencia

De acuerdo a los bienes y servicios a adquirir, el Municipio de Oiba, Santander, estima conveniente que el contratista tenga idoneidad y experiencia en la ejecución de este tipo de contratos relacionados con las actividades a ejecutar; es por ello que el oferente deberá acreditar mediante copia acta de recibo final o liquidación o certificación, mínimo la siguiente experiencia:

- ✓ Dos (2) contratos que cuyo valor individual sea igual o superior al 100% del Presupuesto oficial, cuyo objeto o alcance estén relacionados con la intervención de espacios de uso público y por lo menos uno de los contratos aportados como experiencia sea la intervención de edificaciones o estructuras de educativas.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Cumplimiento.

Notas.

1. En caso de que le contrato fue ejecutado con contratista plural se tiene en cuenta para el valor de forma proporcional a la participación.
2. Cuando a experiencia a demostrar sea con particular, debe anexar copia de la factura o documento con el que tramitó el respectivo cobro.

8.10. Criterio diferencial de MiPymes

En aplicación a lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA se podrán establecer condiciones habilitantes diferenciales de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia.

- ✓ Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el proponente deberá acreditar experiencia con un (01) contrato cuyo objeto o actividades estén relacionadas directamente con el objeto o actividades del contrato a ejecutar y el valor sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral Experiencia del Proponente.

Para esos efectos, la condición de Mipyme deberá ser acreditado por los interesados de conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***Parágrafo 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***Parágrafo 3.** en las convocatorias limitadas, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

(...)

De conformidad del artículo 2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015, El municipio tendrá en cuenta los parágrafos que contemplan lo siguiente:

***Parágrafo 1.** Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

***Parágrafo 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

***Parágrafo 3.** Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.*

8.11. Certificado de inhabilidad e incompatibilidades

Manifestación de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás que las complementen, modifiquen o adiciones, manifestación expresa de conocer las condiciones del objeto a contratar para su fortuna y cabal ejecución, según modelo anexo en la invitación.

8.12. Documentos consultados o verificados por la entidad

Con el propósito de verificar inhabilidades para contratar directa o indirectamente con el estado se realizará en el informe de evaluación de las propuestas, la consulta o verificación de forma directa y sistemática en los respectivos portales de las entidades, los siguientes antecedentes:

8.12.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para constatar esta condición del oferente, se realizará la consulta o verificación en el portal de la contraloría, y en caso que estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, se rechazará el oferente.

8.12.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta o verificación en el portal de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, se rechazará el oferente.

8.12.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Se realizará la consulta o verificación en el portal de la Policía Nacional conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012 para verificar los antecedentes judiciales. En caso de constatarse esta condición implica inhabilidad para contratar de conformidad con el Artículo 8, literal d) de la Ley 80 de 1993 y se rechazará el oferente.

8.12.4. Verificación situación militar

Se realizará la consulta o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través del portal www.libretamilitar.mil.co para constatar si se tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017. En caso de constatarse la no definición de este requisito y no estar en las excepciones se rechazará el oferente.

8.12.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC

Se realizará la consulta o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC, en el portal de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el estado, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016. En caso de constatarse esta condición se rechazará el oferente

8.12.6. Certificado de los delitos sexuales

De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, cuando

el objeto o las obligaciones del contrato impliquen una relación directa, regular y habitual con niños, niñas y adolescentes, se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales contra menores de edad de la persona natural proponente o del representante legal de la persona jurídica, así como de todo el personal que proponga para la ejecución del contrato y que vaya a tener contacto con menores.

La verificación de este requisito constituye un elemento de la capacidad jurídica del proponente, atendiendo a la protección reforzada de los derechos fundamentales de los menores de edad establecida en el artículo 44 de la Constitución Política.

Para el presente proceso de contratación, considerando el objeto contractual y su alcance no implican una relación directa con menores de edad, NO se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales.

No obstante, si durante la ejecución del contrato se llegare a requerir la incorporación de personal que deba interactuar de manera habitual y directa con menores de edad, se realizará la consulta o verificación del certificado correspondiente de dicho personal por parte del supervisor del contrato

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, debe cumplir con las siguientes:

9.1. El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
9.2. El contratista debe custodiar la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución del objeto de este contrato.
9.3. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
9.4. Realizar las actividades acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
9.5. Verificar todas las especificaciones.
9.6. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y riegos labores de conformidad a la normatividad vigente.
9.7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
9.8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio.
9.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. y entrabamientos.
9.10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9.11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9.12. Mantener vigentes la garantía que ampara el contrato en los términos del mismo, cuando se haya requerido.
9.13. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para la ejecución del mismo.
9.14. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todas las actividades requeridas con los elementos necesarios para la ejecución.

9.15. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
9.16. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios y aprobados por el municipio, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio.
9.17. Presentar al supervisor informes de las actividades que deben quedar a la consideración de municipio.
9.18. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
9.19. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
9.20. El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.
9.21. Cumplir con el plan de seguridad y salud en el trabajo establecido por la administración municipal.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de Gobierno, Tránsito y Transporte del Municipio de Oiba, Santander, quien cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los bienes y/o ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantía a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los bienes prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los bienes ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presente proceso se adelantará por la modalidad de precios unitarios y monto agotable, donde el valor total del contrato será el presupuesto oficial, pero los pagos se realizarán por los precios unitarios efectivamente suministrados.

De acuerdo a la necesidad a satisfacer y el análisis de precios del mercado, la administración municipal proyecto un presupuesto oficial para el proceso contractual por valor **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000)**, suma que se proyecta de acuerdo a las siguientes variables:

- ✓ Tipo de bien y servicios a adquirir y especificaciones técnicas requeridas.

- ✓ Precios tomando como referencia los determinados en la región.
- ✓ Condiciones para la entrega de los bienes y prestación de los servicios según requerimiento del municipio, como logística, transporte, embalaje entre otros.
- ✓ Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del contrato, como son tributos municipales, estampillas departamentales e impuestos nacionales
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como garantía cuando se solicita y seguridad social integral.

11.1. Costos indirectos

Para la proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta el siguiente costo indirecto que acarrea el contrato:

ORDEN	DETALLE			%
MUNICIPAL (Acuerdo municipal No 022 de 2021)	Pro - cultura (Art 280 código de rentas)			2%
	Adulto mayor (Art 268 código de rentas)			4%
	Industria y comercio Rete – ICA (Art 103 Código de rentas) 5*1000			0.5%
	Tasa pro deporte y recreación (Art 384 del código de rentas)			2%
	Justicia Familiar			2%
DEPARTAMENTAL	Pro UIS			2%
	Pro Hospital			2%
	Ordenanza 012, 10% sobre el valor de las estampillas Departamentales.			0,4%
	RETEFUENTE	BASE UVT	BASE PESOS	
			Total, aproximado de descuentos	14,9%

11.2. Presupuesto estimado

De acuerdo a los precios del mercado en la región, los costos indirectos, las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las actividades y precios unitarios para el proceso contractual es el siguiente:

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTID.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**Refrigerio No. 1:** Perro, pan salchicha, queso y papas fosforito (400 gramos) botella gaseosa pet (400 ml).	UN	135	$ 18.000	$ 2.430.000
2	**Refrigerio No. 2:** Arepa con Pollo, maíz peto y salsa (400 gramos) gaseosa botella pet (400 ml).	UN	135	$ 18.000	$ 2.430.000
3	**Almuerzos:** Opción 1. pollo apanado, arroz, patacón, lenteja, (Pierna pernil 400 gramos), gaseosa en botella pet (400 ml).	UN	135	$ 22.000	$ 2.970.000
4	**Opción 2** Pechuga de pollo en rollo, jamón, queso, arroz, puré de papa y ensalada, gaseosa en botella pet (400 ml).	UN	135	$ 22.000	$ 2.970.000

Se establecen los refrigerios y los almuerzos atendiendo a que fueron objeto de cotización; sin embargo atendiendo a los compromisos de la entidad en Acta 2025/01 fechada 30 de abril de 2025 de reunión de Comité Territorial de Justicia Transicional y la determinación dentro del Plan operativo de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas 2025, conforme fue señalado líneas arriba, se adquirirá el suministro de almuerzos igualmente a quienes acompañen dicha Asamblea conforme al objeto contractual y los compromisos de las partes. Para ello se tendrá como necesidad de 135 almuerzos para los encuentros a realizar por la Asamblea de la general de la mesa de participación de las víctimas.

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES:

1. El proponente deberá acreditar por escrito que cuenta con la disponibilidad de ofrecer y garantizar la entrega de los alimentos en las instalaciones del Punto Vive Digital, Segundo Piso, Salón 2, en el municipio de Oiba, Santander, donde se realizarán los encuentros de las MMPEV.

Este requisito se cumple con certificación emitida a por el futuro contratista.

2. Se debe garantizar los servicios logísticos y la entrega de los alimentos con la eficiencia y oportunidad que se requiere el día del evento incluyendo el servicio de transporte de los alimentos en la bolsa de papel individual con su servilleta o en el contenedor de icopor, según corresponda.
3. Garantizar que los alimentos y los servicios ofertados sean de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta presentada.

11.3. Forma de pago

El municipio pagará el valor del contrato que se suscriba de la siguiente manera:

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el MUNICIPIO con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido la Secretaría de Hacienda Municipal.

El MUNICIPIO DE OIBA pagará al Contratista mediante: **ACTAS PARCIALES** según el número de servicios de raciones que se suministren y certifique el Supervisor del Contrato; previa presentación de la facturación, pagos de Seguridad Social, relación de consumo. Así mismo el CONTRATISTA deberá presentar la factura de cobro, y la especificación de costos unitarios y totales, aportes a Seguridad Social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, y visto bueno del SUPERVISOR.

DEDUCCIONES- El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán previa radicación de la orden de pago en la Secretaría de Hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

11.4. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 202508110012 de fecha 11 de agosto de 2025, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2025, al Rubro numeral 2.3.2.02.02.009.41.01.038 concepto de Servicio de asistencia técnica para la participación de las víctimas y numeral 2.3.2.02.02.009.41.01.038 concepto de Servicio de asistencia técnica para la participación de las víctimas es bibliotecas adecuadas, de la fuente 1.2.1.0.00 ICLN--, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Oiba, Santander.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De acuerdo con el valor del proyecto, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, las Leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Por ser un proceso por la modalidad de mínima cuantía, el procedimiento de selección se realizará de conformidad a los requerimientos contemplados en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

14. FACTOR DE SELECCIÓN

El precio es el factor de selección del proponente, de conformidad al en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y numeral 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

El criterio de selección será el menor precio, que se determinará con base en la sumatoria de los precios unitarios ofertados. La adjudicación se realizará al oferente que, cumpliendo con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso, presente la oferta con la menor sumatoria de precios unitarios, aplicando la siguiente regla:

15. CONVOCATORIA A MIPYMES

El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica manifestará mediante un escrito la intención de limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a Mipyme, el cual se realizará a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente portal WEB de SECOP II,

www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , link del proceso, en el horario establecido en la sección 23 de la invitación pública.

Teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, con relación a las convocatorias a MiPymes, se determina lo siguiente:

De acuerdo al numeral 1 del artículo 12 de la ley 590 de 2000, donde establece "*deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.*", modificado por el artículo 33 de la ley 2069 de 2020, la Administración Municipal de acuerdo a la base a la consulta en el portal de https://www.compite360.com/sitio/CIAdnMetrica/ donde se evidencia que a nivel local existe oferta suficiente de microempresas cuya actividad comercial tiene relación directa con la requerida para el presente proceso, por tal motivo es viable limitar el proceso a MiPymes municipales, siempre que se cumplan los requisitos de ley, como se edifican en el numeral 4 del estudio del sector del presente proceso contractual:

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el "Anexo 8 – Acreditación de Mipyme" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

16. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La Administración Municipal Oiba, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se ha realizado la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis correspondiente, el cual esta anexa al presente estudio previo.

17. GARANTÍA

A. GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Por tratarse de un Proceso de Selección de Mínima Cuantía, la Administración Municipal teniendo en cuenta la clase de actividades a desarrollar con este Contrato, forma de pago y el valor del mismo, se abstiene de exigir garantías de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

18. CRONOGRAMA

El desarrollado en el link del proceso, Secop II

19. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Oiba; Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de suministro.

CARMEN SOFIA MARTÍNEZ RIOS
SECRETARIA DE GOBIERNO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Proyectó en lo jurídico: William Urrea Ortiz / Apoyo jurídico Secretaría de Gobierno, Tránsito y Transporte.
Revisó: Carmen Sofia Martínez Rios / Secretaria de Gobierno, Tránsito y Transporte